

Instrucción de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz de 16 de noviembre de 2004, por la que se determina el periodo mínimo de conservación de documentos de evaluación.

El artículo 17 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004 (BOUCA núm. 14, de 23 de julio), dispone que *los profesores deberán conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad.*

En materia de conservación de exámenes, ha sido una constante la consulta a esta Secretaría General relativa al período mínimo de custodia. Se trata, además, de una cuestión que no viene resuelta por disposición legal o reglamentaria alguna y que, por otra parte, se torna en una carga para el profesor, por lo que de dificultad pueda representar la conservación y custodia de un considerable número de documentos de evaluación. Es sin embargo deber de esta Secretaría General, informar y dar instrucciones que, en última instancia salvaguarden la responsabilidad del profesorado de la Universidad de Cádiz.

Y en este sentido, deben tenerse presente determinadas prescripciones de obligatoria observancia por parte tanto de los profesores como de la propia organización en cuanto Administración pública, en los términos empleados por el artículo 28 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, para calificar a las Universidades.

En lo que respecta al profesorado, los únicos límites temporales que afectan a la conservación de exámenes vienen determinados en la propia normativa de la Universidad de Cádiz y, en concreto, en el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003 (BOUCA núm. 1, de 24 de julio), modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de septiembre de 2004 (BOUCA núm. 15, de 11 de octubre). El citado Reglamento, en el Epígrafe I. a), establece, entre los requisitos para que los alumnos de una titulación oficial puedan someterse a Evaluación por Compensación, el que se hayan presentado a examen, de la materia par la que solicitan evaluación por compensación, un mínimo de cuatro veces, en los últimos tres cursos académicos. Esta disposición y, junto a ella, la consideración de que el examen pueda ser tenido en cuenta como información complementaria a valorar por la Comisión de Evaluación a la que se refiere el Epígrafe IV.2.b) del propio Reglamento, hace necesario que se disponga de los exámenes durante un período mínimo de tres cursos académicos.

Junto a ello y habida cuenta de que a los exámenes es aplicable el régimen de impugnación previsto por la legislación administrativa de carácter general, si bien es cierto que los plazos de recurso pueden ser habitualmente calificados de breves, no debe olvidarse que el recurso extraordinario de revisión previsto por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que se funde en error de hecho resultante de los documentos que se incorporan a un expediente administrativo, puede interponerse en un plazo de cuatro años contados desde la fecha de notificación de

la resolución impugnada. La existencia de esta vía de recurso obliga, indudablemente, a tener a disposición de los interesados los exámenes durante dicho período de tiempo.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO,

PRIMERO. Los profesores deberán conservar los exámenes escritos, las anotaciones de los exámenes orales así como cualquier otro documento de evaluación durante un período mínimo de cuatro años contados a partir del momento de publicación del acta definitiva de acuerdo con lo que establezca la normativa de la Universidad de Cádiz reguladora de las actas académicas.

SEGUNDO. La presente Instrucción deja sin efecto la Instrucción de la Secretaría General de 19 de octubre de 2001, sobre establecimiento de período mínimo de conservación de documentos de evaluación y tendrá eficacia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 16 de noviembre de 2004. LA SECRETARIA GENERAL. María Zambonino Pulito